

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ESTADOS ELECTRONICOS

### ESTADO # 021.

Radicado No. 13650-40-89-001-

No.	RAD.	CLASE PROCESO	DTE	DDO.	CUADERNO	ACTUACION	FECHA ACTUACION	PDF
1	2020-028	DECLARATIVO - PERTENENCIA	ABEL ANTONIO PACHECO MEJIA.	RIGOBERTO NIETO ECHAVEZ Y OTROS	UNICO	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE 372 CGP	24-07-2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS PROVIDENCIAS ANTERIORES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 27 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM. EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLÍVAR HABILITADO POR LA RAMA JUDICIAL (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sanfernando>)

KATHERINE NOYA ROMERO  
SECRETARIA

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rad. 13650-40-89-001-2020-00028-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR. San Fernando – Bolívar, veinticuatro (24) julio de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de control</b>	DECLARATIVO – PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	13-650-40-89-001-2020-00028-00
<b>Demandante</b>	ABEL ANTONIO PACHECO MEJIA
<b>Apoderado</b>	Hermegildo García Pacheco
<b>Demandada</b>	RIGOBERTO NIETO ECHAVEZ Y OTROS
<b>Asunto</b>	Auto que fija fecha audiencia del 372 C.G.P.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	104

### ASUNTO.

Procede este despacho a pronunciarse dentro del proceso Declarativo de Pertencia, seguido por el señor **ABEL ANTONIO PACHECO MEJIA**, a través de apoderado judicial contra el señor **RIGOBERTO NIETO ECHAVEZ Y OTROS**, con atención al informe secretarial que antecede.

### CONSIDERACIONES

Advierte este despacho, que mediante auto de tres (3) de julio de 2020, se fijó el día 30 de julio de 2020, a las 10:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia descrita en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual, debe decidirse las excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, practica de otras pruebas, y fijación del litigio; de ser posible, decretar y practicar las demás pruebas que le resulte posible y proferir sentencia.

No obstante, es sabido que para este tipo de procesos resulta obligatorio la práctica de inspección judicial, como lo indica el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11597 de fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual, “ *Se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dicta disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales*”, expedido en virtud de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus – COVID-19, declarada en el territorio nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso específicamente en el Artículo 2, la suspensión a nivel nacional de las inspecciones judiciales, entrega y secuestro de bienes, entre el 16 de julio y 31 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior, en el párrafo de la misma norma, también se expone que los Consejos Seccionales de la Judicatura, de acuerdo con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinaran los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en ese artículo, es así, como este despacho judicial, considera abstenerse de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P. y por ende, la audiencia de que trata el artículo 373 CGP, hasta tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se pronuncie al respecto; ocurrido tal evento, se fijara nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias a que se refiere la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR

Rad. 13650-40-89-001-2020-00028-00

### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE**, de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372, y por ende la dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS NADJAR AMARIZ**  
**JUEZ**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-</b>	
<b>BOL.</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</b>	
N° <u>21</u> DE HOY <u>27 de julio de 2020</u> A LAS 8:00 AM	
KATHERINE NOYA ROMERO SECRETARIA	